

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 1
 (25 NOV 2024) 4205

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1041 DE FECHA JUNIO 23 DE 2020
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 CORRIENTE HÍDRICA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la resolución No. 01041 de fecha junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por el municipio del Pital y El Agrado, en el departamento del Huila, y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme al cuadro de reparto. Que entre otros, se otorgó concesión así:

QUEBRADA YAGUILGA ZONA BAJA

(20D20D) - Vigésima Derivación Vigésima Derecha Canal Natural San José:

- No. 1D20D, Predio EMGESA S.A. E.S.P, titular de la concesión EMGESA S.A. E.S.P.; asignación de caudal 60.18 litros por segundo (lps), para uso agrícola en riego de 72,22 hectáreas (Has) en Cacao, Maíz, Plátano, pastos, frutales, aguacate, café, Pimentón, Caña y Uva. **Código Predio CAM No. 327501000001.**

“(...) Que la Quebrada Yaguilga es una corriente de uso público que nace en las Serranía de las Minas en el Municipio del Pital/ del Departamento del Huila, en las coordenadas planas’ 797205,64 mE 746581,80 mN a una altura aproximada de 2400 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del río Magdalena en las coordenadas planas 820713,16 mE 738760,43 mN a un altura aproximada de 800 m.s.n.m; entre el sector de las veredas Retiro, Segovianas, Alto Retiro, Monte Bello, El Carmen, Bajo Buenavista, El Pedernal, Taperas, Yaguilga, Montecitos, Chimbayaco, Sabaneta, El Carmen, La Ga/da, Araya, San Miguel, Alto Libano, Las Minas, San Antonio, Cusca, Mercedes, Flor Amarillo, El Carmelo, Playa Rica, La Mesa, Amparo, Santa Rosa, Chori/los, Recreo, El Retiro, Mirador, Los Olivos, Peña Negra, Rorida, Caucha/, El Socorro, Independencia, Alpes, Uvital, El Triunfo, La Vega, El Carmen, Los Milagros, El Progreso, Bajo Minas jurisdicción del municipio de Pital/ y Agrado.

(...)

Que la subcuenca de la Quebrada Yaguilga cubre un área de 185,07 kilómetros cuadrados, tiene como principales afluentes a las quebradas: Yaguilga, Las Minas, La Facunda, El Socorro; que surten los acueductos de las Veredas El Socorro, Bajo Minas, Peña Negra,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Uvital, La Florida, playa rica, santa rosa, recreo, retiro, olivos, Tres Quebradas, y del acueducto del municipio de Agrado y Pital. (...)

De acuerdo con lo analizado para la variable precipitación se tiene que el régimen pluviométrico de la zona de influencia de la Quebrada Yaguilga es de tipo bimodal con dos periodos secos y dos húmedos, bien diferenciados entre sí. La primera temporada de lluvias o altas precipitaciones del año se presenta durante los meses de febrero a abril, con valores promedio mensuales que oscilan entre 101.2 mm y 123.1 mm. El segundo periodo de lluvia comienza en el mes de octubre y termina en diciembre, se presenta con valores promedio mensuales que oscilan entre 120.7 mm y 142.8 mm. En los dos periodos lluviosos los meses con mayor precipitación son marzo en el primer semestre y noviembre en el segundo semestre del año.

El primer periodo seco o temporada de menos lluvias, se presenta en el mes de enero, la precipitación mensual es de 87.8 mm, siendo éste un periodo de reposición de humedad del suelo seguido de la primera temporada de lluvias; el siguiente periodo de estiaje es más extenso y seco, inicia en el mes de mayo y finaliza en septiembre, con valores promedio mensuales que oscilan entre 28.4 mm y 88.1 mm, siendo éste un periodo de utilización o consumo de la humedad del suelo. Los meses con menor precipitación durante el año son agosto y septiembre. (...)

*Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (l/s*ha) son: Cacao, Pasto, Maíz, Plátano 1.12; Frutales, Aguacate, café, Pimentón, Caña, Aguacate, Uva 0.61; Beneficio de café 0.0035; en actividades pecuarias (L/s*cab): Abrevadero para ganado vacuno, equino y porcino 0.000579, avícola 0.000027 y piscicultura 3,5 l/s*ha; El consumo humano y doméstico per cápita para la población es de 0,00216 L/s*habitante; El uso industrial corresponde a ladrilleras cuyo módulo de consumo es 0.80 L/s (...)*

Bajo el Radicado CAM No. 20223300347172 del 28 de diciembre del 2022, la persona jurídica EMGESA SA E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860063875-8 y el señor Miguel Bravo Vargas con cedula de ciudadanía No. 12.188.627 del Agrado – Huila, Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de los predios La Galda y Yaguilga “ASOSANJOSE” identificado con NIT. 901498459-2 solicitaron ante este despacho traspaso de la concesión de aguas de la Quebrada Yaguilga otorgada mediante resolución 1041 del junio de 23 de 2020, con dirección de notificación en el Centro Poblado San José de Belén del municipio del Agrado – Huila. Contacto No. 3212218393 - 3213050955 y correo electrónico asosanjoseagradohuila@gmail.com, para lo cual anexaron la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Registro en plataforma VITAL.
- Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para el tramite
- Copia de la resolución 1041 de junio 23 de 2020
- Copia de la resolución 1935 de agosto 21 de 2015 (derogada por la resolución 1041 de junio 23 de 2020)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal distrito ASOSANJOSE
- Certificado de existencia y representación legal de ASOSANJOSE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Copia del RUT de ASOSANJOSE
- Copia de los estatutos de ASOSANJOSE
- Rut de ENEL COLOMBIA S.A ESP.
- Certificado de existencia y representación legal de ENEL COLOMBIA S.A ESP.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de ENEL COLOMBIA S.A. ESP.
- Certificado de Uso del Suelo de los predios del proyecto ASOSANJOSE, expedido por la oficina de planeación y obras públicas del Municipio del Agrado
- Paz y salvo TUA predios reasentamiento la Galda.
- Soporte de la calidad en el que actúa sobre el predio (acta de reunión certificado de libertad y tradición, plan de gestión social)
- Certificado de libertad y tradición de los predios
- Plano general de parcelación ASOSANJOSE
- Manual de operación y mantenimiento distrito de riego
- Documento PUEAA no simplificado
- CD con información Digital

Mediante número VITAL 3100901498459224001, la empresa EMGESA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P con NIT. 860063875-8 y el señor Miguel Bravo Vargas con cedula de ciudadanía No. 12.188.627 del Agrado – Huila, Representante Legal de la Asociación de Usuarios del distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de los predios La Galda y Yaguilga “ASOSANJOSE” identificado con NIT. 901498459-2, solicitaron el traspaso de la concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada Yaguilga, jurisdicción del municipio de Pital y Agrado – Huila

En anotación No. 179-249 se encuentran los Certificados de Tradición expedidos por la Oficina de instrumentos públicos, presentados por el señor Miguel Bravo Vargas con cedula de ciudadanía No. 12.188.627 expedida en Agrado - Huila, representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de los predios La Galda y Yaguilga “ASOSANJOSE” identificado con NIT. 901498459-2 en calidad de propietarios y tenedores de los predios según contrato de transacción celebrado entre la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de los predios La Galda y Yaguilga “ASOSANJOSE” y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., conformados por los siguientes predios: Código catastral 4101300010010095000, Lote Número 2 del plano de participación de Palmira hoy La Esperanza con Matricula Inmobiliaria 202-15580, Código Catastral 410130001000000010085000000000, predio rural La Veguita Matricula Inmobiliaria 202-4301 Código Catastral 4101300010010095000, Parcela 2 Matricula Inmobiliaria 202-77103 sin información catastral, predio Parcela 1-2 Matricula Inmobiliaria 202-77102 sin información catastral, predio Parcela 1-1 Matricula Inmobiliaria 202-77108 sin información catastral, parcela 6 Matricula Inmobiliaria 202-77101 predio Parcela 5-2 Matricula Inmobiliaria 202-77107 sin información catastral, predio Parcela 3 Matricula Inmobiliaria 202-77104 sin información catastral, predio Parcela 7 Matricula Inmobiliaria 202-77109 sin información catastral, predio Parcela 4 Matricula Inmobiliaria 202-77105 sin información catastral, predio Parcela 5 Matricula Inmobiliaria 202-77106 sin información catastral, predio parcela 14-2 Matricula Inmobiliaria 202-77114 sin información catastral, Parcela 13-2 Matricula Inmobiliaria 202-77112 sin información catastral, parcela,





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

parcela 8L1 Matricula Inmobiliaria 202-77110 sin información catastral, Parcela 9L1 Matricula Inmobiliaria 202-77111 sin información catastral, Parcela 15 Matricula Inmobiliaria 202-77115 sin información catastral, Parcela 14L1 Matricula Inmobiliaria 202-77113 sin información catastral, 17 Matricula Inmobiliaria 202-77118 sin información catastral, 16-2 Matricula Inmobiliaria 202-77117 sin información catastral, 16 Matricula Inmobiliaria 202-77116 sin información catastral, localizados en la vereda Yaguilga y La Galda del municipio del Agrado – Huila.

A continuación, se relacionan los cambios de tradición demostrados con los Certificados de Tradición presentados por el solicitante:

PREDIO	NÚMERO DE MATRICULA
PARCELA 5-2	202-77107
PARCELA 3	202-77104
PARCELA 7	202-77109
PARCELA 4	202-77105
PARCELA 5	202-77106
PARCELA 14-2	202-77114
PARCELA 13-2	202-77112
PARCELA 8L1	202-77110
PARCELA 9L1	202-77111
PARCELA 15	202-77115
PARCELA 14L1	202-77113
PARCELA 17 CON CASA HABITACION	202-77118
PARCELA 16-2	202-77117
PARCELA 16	202-77116
LOTE DE TERRENO	202-4300
LA ESPERANZA	202-15580
LA VEGUITA	202-4301
PARCELA 2	202-77103
PARCELA 1-2	202-77102
PARCELA 1-1	202-77108
PARCELA 6	202-77101

Mediante oficio de fecha 22 de Febrero de 2022, el departamento Administrativo de Planeación y Obras Públicas Municipales de la Alcaldía del municipio del Agrado, hace constar que los predios que relaciono a continuación ubicados en la vereda SAN JOSE DE BELEN Y YAGUILGA del proyecto denominado ASOCIACIÓN SAN JOSÉ DE BELÉN “ASOSANJOSEDEBELEN” del municipio de Agrado – Huila, cuenta con el siguiente uso determinado en el Acuerdo 022 de 2001 EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial), como lo reza el artículo 25 que especifica la clasificación del suelo, determina que dichos predios tienen uso de suelo: se encuentran en Área de Producción Agropecuaria Baja (APAb).

Artículo 56. Producción Agropecuaria Baja – Son las áreas con suelo poco profundo, pedregosos con relieves quebrados, susceptibles a los procesos erosivos y de media a baja

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

capacidad agrológica limitados por la oferta de agua, permiten el desarrollo de actividades agropecuarias en un grado bajo.

	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	CONDICIONADO Y/O RESTRINGIDO	PROHIBIDO
APAb	Agropecuaria tradicional y forestal en un 20%	Vivienda propietaria, granjas avícolas, canículas, silvicultura	Cultivo de flores, recreación, granjas porcinas, agroindustria, apertura de vías.	Agricultura mecanizada, urbanizaciones industria y comercio

Que, de acuerdo a revisión en la base de datos de facturación, el predio "REASENTAMIENTO LA GALDA" con código CAM No. 257101000002 del titular de la concesión EMGESA SA ESP, se encuentra a paz y salvo a 01 de febrero de 2022, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial, de la fuente hídrica Quebrada Yaguilga – Agrado (H).

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0223 de fecha 19 de junio 2024 emitido por la Dirección Territorial Centro, determina que: "(...) se considera viable técnicamente MODIFICAR la resolución No. 1041 de junio 23 de 2020 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Pital y Agrado, conforme al cuadro de repartos, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada Yaguilga la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de los predios La Galda y Yaguilga "ASOSANJOSE", NIT. 901498459-2, representada legalmente por el señor Miguel Bravo Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.188.627 del Agrado - Huila, con lugar de notificación centro poblado San José de Belén, vereda La Galda, municipio del Agrado, departamento del Huila, numero de celular 3212218393 – 3213050955, correo electrónico: asosanjoseagradohuila@gmail.com; cuyo punto de captación se localiza en las coordenadas planas Bogotá Magna Sirgas X: 815287 y Y: 739237 a 777 msnm, con un caudal de 60.18 lts/seg para ser destinado a uso agrícola, distribuidos de la siguiente manera:

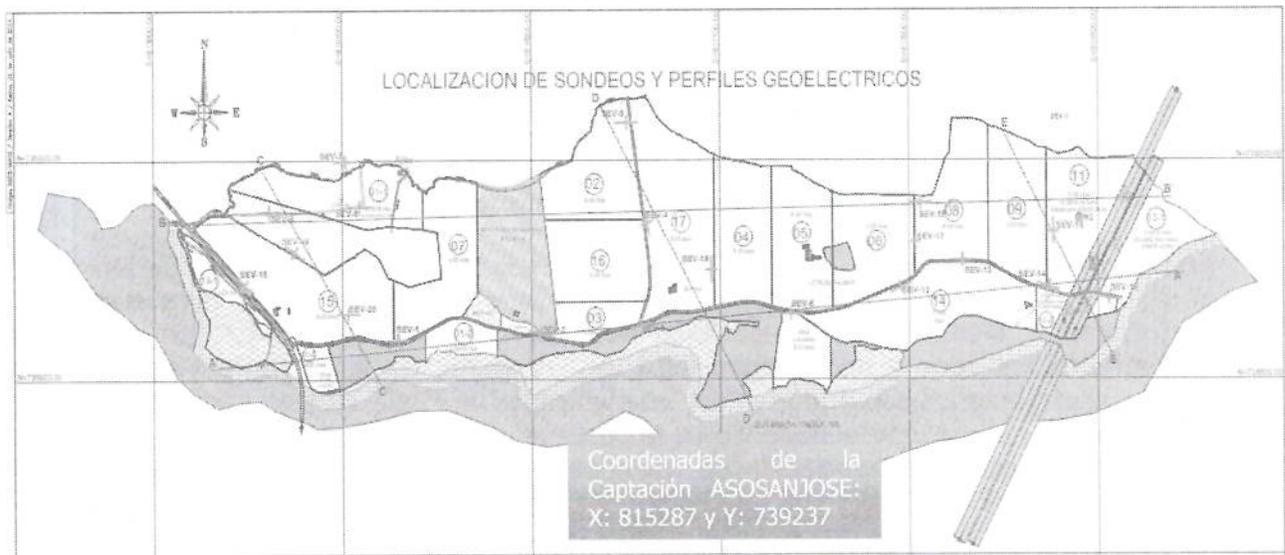
Vigésima Derivación Vigésima Derecha - Canal Natural San José (20D20D), numero de orden 1D20D, así:

<i>Uso</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Q (lps)</i>
<i>Riego de cacao, maíz, pasto, plátano, frutales, aguacate, café, pimentón, caña y uva</i>	<i>75.22 ha</i>	<i>60.28</i>
<i>Total</i>		<i>60,28</i>

(...)"

De acuerdo a evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), por parte de la Dirección Territorial Centro, se determinó lo siguiente: "Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) No Simplificado, presentado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de los

predios La Galda y Yaguilga "ASOSANJOSE", NIT. 901498459-2, representada legalmente por el señor Miguel Bravo Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.188.627 del Agrado - Huila, con dirección de notificación en el Centro Poblado San José de Belén, vereda La Galda, municipio del Agrado, departamento del Huila, numero de celular 3212218393 – 3213050955, correo electrónico: asosanjoseagradohuila@gmail.com, por un término de 5 años, cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado".



La fuente Quebrada Yaguilga está definida así:
Punto inicial (nacimient): 797295E – 7466581N a 2400 msnm
Vereda: Florida
Municipio: Garzón - Huila
Punto final: 820713E – 738760N a 800 msnm
Vereda: Yaguilga
Municipio: Garzón - Huila
Longitud: 31.48 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación ASOSANJOSE – Vigésima Derivación Vigésima Derecha (20D20D) X: 815287 y Y: 739237 a 777 msnm
Vereda: Yaguilga
Municipio: Agrado - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
Cuenca: Quebrada de Yaguilga (cód. 21041070000)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de la Amazonía. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 24 de octubre de 2024, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1041 de junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LOS PREDIOS LA GALDA Y YAGUILGA "ASOSANJOSE"**, identificado con el NIT. 901498459-2, representada legalmente por el señor MIGUEL BRAVO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.188.627 del Agrado – Huila, número de celular 3212218393 – 3213050955, correo electrónico: asosanjoseagradohuila@gmail.com. Correspondiente al Código Predio CAM No. **327501000001**, conservando las condiciones de caudal y usos antes asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de de la Resolución No. 1041 de junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LOS PREDIOS LA GALDA Y YAGUILGA "ASOSANJOSE"**, identificado con el NIT. 901498459-2, representada legalmente por el señor MIGUEL BRAVO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.188.627 del Agrado – Huila, Correspondiente al Código Predio CAM No. **327501000001**, conservando las condiciones de caudal y usos antes asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

No.	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	USO AGRICOLA (Ha)		
			CACAO, MAÍZ, PASTO, PLÁTANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFÉ, PIMENTÓN, CAÑA, UVA	DEMANDA DE CAUDAL (Lps)
QUEBRADA YAGUILGA ZONA BAJA					
(20D20D) - Vigésima Derivación Vigésima Derecha – Canal San José – Longitud 3269,9 mts					
Coordenada: X: 815287 y Y: 739237 a 777 msnm					
1D20D	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LOS PREDIOS LA GALDA Y YAGUILGA "ASOSANJOSE"	Distrito de Riego "ASOSANJOSE"	75.22		60,18

PARAGRAFO: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 1041 de junio 23 de 2020, correspondiente a 0.80 litros por segundo por hectárea.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1041 de junio 23 de 2020 *"por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales afluentes"*.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de los predios La Galda y Yaguilga "ASOSANJOSE", quienes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

PLAN DE ACCION PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Mantenimiento de infraestructura	seguimiento	12	12	12	12	12
Método de seguimiento y verificación	Informe de mantenimiento realizados con registro fotográfico indicador (mantenimientos realizados / mantenimientos programados) x 100					
Coto total del proyecto	\$ 42.000.000					
Proyecto 2						
Descripción	REDUCION DE PERDIDAS Y MODULOS DE CONSUMO					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Reducción de pérdidas y módulos de consumo	Mantenimientos realizados (mensual)	12	12	12	12	12
Revestimiento de canales en concreto	Metros lineales 8 (inspecciones quincenales)	24	24	24	24	24
Método de seguimiento y verificación	Informe de mantenimiento realizados con registro fotográfico indicador (reparación de pérdidas y/o daños: perdidas y/o daños evidenciados/ perdidas y/o daños reparados x100					
Costo total del proyecto	\$ 39.456.000					

Descripción	EDUCACION AMBIENTAL – CAPACITACION TECNICA					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Capacitación técnica	Capacitación técnica	1	1	1	1	1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Capacitación ambiental	Capacitación ambiental	1	1	1	1	1
Campañas educativas	Campañas educativas	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación	Actas de reunión con firmas de los participantes, registro fotográfico					
Costo total del proyecto	\$ 949.104,26					

Descripción	PROTECCION, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LA CUENCA Y FUENTE ABASTECEDORA					
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Protección, conservación y recuperación de la cuenca abastecedora	Capacitación técnica	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación	Se presentará registro fotográfico y actas de asistencia a las jornadas de capacitación					
Costo total del proyecto	\$ 2.200,000					
COSTO TOTAL PUEAA		\$ 84.605.104,26				

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: Para el uso de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponder al usuario trasportarlo y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestiona el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el código general del proceso.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de los bosques, nacimientos y cauces.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escases todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente y en especial para las temporadas de menos lluvias según reducción de caudal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por el uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LOS PREDIOS LA GALDA Y YAGUILGA “ASOSANJOSE”**, identificado con el NIT. 901498459-2, representada legalmente por el señor MIGUEL BRAVO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.188.627 del Agrado – Huila, número de celular 3212218393 – 3213050955, correo electrónico: asosanjoseagradohuila@gmail.com, y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00233-24.

